

DOCTRINA

Responsabilidad social empresarial: Una estrategia para promover y garantizar la protección del derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado

Corporate social responsibility: a strategy to promote and guarantee the protection of the fundamental right to a healthy and balanced environment

Cesar Augusto Andrade Tacca 

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú

Oswaldo de la Cruz Huanca 

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú

RESUMEN La responsabilidad social empresarial (RSE) contribuye al desarrollo sostenible, ya que asegura la presencia de la actividad empresarial con impactos positivos en la sociedad y su entorno. Su principal rasgo es el cumplimiento voluntario porque se trata de una práctica ética empresarial. Este trabajo, sin embargo, analiza y postula la RSE como un mandato obligatorio en el Estado Constitucional, es decir, su cumplimiento no se trata de un asunto de buena voluntad o una práctica ética. Más bien es una herramienta y estrategia capaz de promover el cuidado del derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado, entonces, las empresas deben implementarla. Además, la RSE legitima el desarrollo de las actividades empresariales, en especial, las de carácter extractiva porque muchas veces es fuente de conflictos.

PALABRAS CLAVE Derechos fundamentales, derecho al medio ambiente sano, Estado Constitucional, responsabilidad social empresarial.

ABSTRACT Corporate social responsibility (CSR) contributes to sustainable development. It ensures the presence of business activity with positive impacts on society and its environment. Its main feature is voluntary compliance because it is an ethical business practice. This paper, however, analyzes and postulates CSR as a mandatory mandate in the constitutional state, i.e. compliance with it is not a matter of good will or ethical practice. Rather, it is a tool and strategy capable of promoting care for the fundamental right to a healthy and balanced environment, so companies must implement it. More-

over, CSR legitimizes the development of business activities, especially those of an extractive nature because it is often a source of conflict and conflict of interest.

KEYWORDS Fundamental rights, right to a healthy environment, constitutional state, corporate social responsibility.

Introducción

La globalización se caracteriza por eliminar las barreras territoriales, en especial en el plano económico. La apertura económica, la mayor libertad empresarial y la aplicación de reglas globales, entre otras, son manifestaciones de la misma. Cada país diseña la política económica más conveniente de cara a la dinámica del mercado global e internacional. Tal es así que las empresas son una manifestación de la libertad económica, además, representan un signo del desarrollo y progreso de las naciones. Adicionalmente, funcionan y operan en un marco jurídico que les exige asegurar la calidad en los servicios que prestan, a su vez, están obligadas a respetar los derechos humanos, la democracia y el orden constitucional (Munévar-Quintero y Giraldo-Quintero, 2015). Si una empresa o cualquier actividad económica contraviene los aspectos mencionados, entonces se activan los controles y la fiscalización correspondiente. De ahí que las empresas deben ser responsables con el entorno al cumplir sus fines y funciones y, de esa forma, evitar la creación de conflictos sociales, la vulneración de derechos y la precarización social, es decir, impedir que se desarrollen actividades perjudiciales que causen daño en el medio social y cultural (López, 2011: 10).

En el contexto de la globalización, las empresas gozan de libertad para crear y generar relaciones comerciales. No obstante, esa libertad conforme al Estado Constitucional encuentra ciertos límites en la protección de los derechos humanos. Lo que se plasma en que las empresas implementen políticas tendientes a garantizar el respeto de derechos (Asúnsolo, 2017: 33), creación de medidas para sancionar la violación de derechos y permitir que agentes económicos respeten principios como el de bien común e interés general (Landa, 2017: 133; Munévar-Quintero y Giraldo-Quintero, 2015). Tales acciones sirven para evitar que los poderes privados sometan a los poderes políticos en su tarea de fiscalizar. La finalidad es que los poderes públicos garanticen los derechos y evitar la concentración de más poder en manos de las empresas o privados (Ferrajoli, 2016: 34). En un Estado Constitucional, se reconoce la libertad empresarial porque son agentes claves para el desarrollo económico de una nación, pero su funcionamiento encuentra límites certeros en la legislación que tutela los derechos humanos y la propia democracia. Además, en primer lugar, debe orientarse hacia la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y, en segundo

lugar, asegurar el respeto y satisfacción de las obligaciones constitucionales (derechos fundamentales).

La acumulación de bienes y búsqueda de la rentabilidad no son las únicas razones del mercado, es decir, es inconcebible que posean única y exclusivamente objetivos de carácter económico o utilitarista (Pabón, Aguirre y Puentes, 2009: 169). Por eso, las empresas asumen compromisos y obligaciones reales en la tarea de efectivizar los derechos, los principios y la democracia. De acuerdo con esto, la actividad empresarial internalizó y adoptó una práctica que consiste en incorporar acciones voluntarias que legitimen su funcionamiento. Como parte de esas acciones voluntarias está la responsabilidad social empresarial (RSE), que consiste en implementar medidas y acciones conducentes al desarrollo sostenible de las empresas y, en general, de todo tipo de actividad económica. Un rasgo sobresaliente es su carácter voluntario y ético, es decir, no es obligatoria. De tal modo que con la RSE —de modo general— las empresas buscan contribuir al bienestar social (Ganuza, 2016: 256), realizan acciones sociales (Peña, 2009), actúan con mayor competitividad (López, Perusquía, Valladares, Villalón y Ramírez, 2015), persiguen la consecución de un fin social más allá de intereses económicos (McWilliams y Siegel, 2001: 117; Surroca, 2016: 239), cumplen con demandas sociales «en temas ambientales y de derechos humanos» y mejoran su imagen (Cantú, 2018: 37 y 60). Todas las acciones mencionadas se realizan con una vocación ética y voluntaria, por ende, quedan fuera del alcance del marco jurídico (Dorado, 2019: 45; Lorenzoni, 2021).

En este trabajo, se sostiene que la RSE es obligatoria porque las empresas están ligadas al respeto de los derechos fundamentales y la constitución (Pabón, Aguirre y Puentes, 2009: 168), puesto que tanto poderes públicos como los poderes privados se ciñen a la constitución (Landa, 2017: 134). En esa medida, la RSE se concibe como una estrategia capaz de satisfacer los derechos fundamentales, específicamente, el derecho al medio ambiente sano y equilibrado, siendo así, deja de considerarse como un acto o conducta voluntaria, sino que es una obligación jurídica vinculante. Lo que se contrapone al enfoque tradicional que implica ir más allá del cumplimiento normativo (Comisión de las Comunidades Europeas, 2001: párr. 21). En este caso, es una obligación que protege derechos y hace cumplir la constitución. Lo que habitualmente ocurre es que el mercado presenta fallas o encuentra lagunas jurídicas. En esa situación, la RSE es un complemento para remediar ese tipo de inconvenientes (Ganuza, 2016: 255).

Economía y medio ambiente aseguran el desarrollo de las libertades y derechos, al menos así se entiende en el Estado Constitucional. Con la economía incrementa el bienestar individual y colectivo, además, se satisfacen las necesidades básicas y las expectativas de vida mejoran. Por otra parte, el medio ambiente asegura el disfrute de las condiciones materiales e inmateriales de la vida del ser humano, pues es el lugar para ejercer los derechos. Las empresas son una manifestación de la economía

y tienen determinadas responsabilidades con el entorno, en la medida que deben respetar los derechos fundamentales y la constitución. De ahí que su finalidad consiste en crear «armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente».¹ De tal modo, el ejercicio de los derechos relativos a las libertades económicas y el mercado encuentran límites a su desarrollo en el respeto de la vida humana y la dignidad de las personas.²

El desarrollo de las actividades económicas debe ser sostenible y compatible con el cuidado del medio ambiente. La forma de alcanzar ese objetivo es mediante la RSE porque es una herramienta capaz de promover y garantizar los derechos, en específico, relativo al cuidado del medio ambiente. Además, dentro del Estado Constitucional, cualquier instrumento que sirva para proteger derechos adquiere una condición obligatoria, por ese motivo, la RSE deja de considerarse como una cuestión ética, moral o voluntaria para ser obligatoria. El desarrollo económico (y crecimiento empresarial) deben conciliarse con la «conservación de los recursos y elementos ambientales que se interrelacionan con el entorno natural y urbano»³ para asegurar la protección de la vida de las futuras generaciones. En el Perú, con relación a esto, en el artículo 44 de la Constitución queda establecida como un deber y una obligación constitucional la promoción del bienestar general y el desarrollo integral de la nación. En tal panorama, la RSE se perfila como un instrumento de aplicación obligatoria por las empresas porque tutela el derecho al medio ambiente sano y equilibrado. Y, en el Estado Constitucional, todo instrumento que promueva el desarrollo y fortalecimiento de los derechos es obligatorio, de ahí que no se debe dejar a merced y voluntad de las empresas la implementación de medidas relativos a la RSE.

1. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0048-2004-PI/TC, fundamento jurídico 16, 1 de abril de 2005.

2. En el Estado Constitucional ningún poder puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona y sus derechos fundamentales, ya que estos son la prioridad del Estado y la sociedad en su conjunto. Bajo esa premisa, el Tribunal Constitucional, sostuvo que «la responsabilidad social se constituye en una conducta exigible a las empresas, de forma ineludible. En el caso del medio ambiente, la responsabilidad social debe implicar el mantenimiento de un enfoque preventivo que favorezca su conservación; el fomento de iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; el fomento de inversiones en beneficio de las comunidades afincadas en el área de explotación; la búsqueda del desarrollo y la difusión de tecnologías compatibles con la conservación del medio ambiente, entre otras» (Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0048-2004-PI/TC, fundamentos jurídicos 25 y 26, 1 de abril de 2005). Con ello se concluye que la implementación de la RSE es un asunto obligatorio y a través de la misma se fortalecen los derechos.

3. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0048-2004-PI/TC, 1 de abril de 2005.

En América Latina se desarrollan actividades económicas de carácter extractivista. La explotación y la extracción de los recursos naturales son la fuente principal de la riqueza. Las empresas dedicadas al sector minero e hidrocarburífero predominan en la región. Este tipo de actividades muchas veces son fuentes de conflictos sociales. Una mala gestión y administración empresarial origina la contaminación y el deterioro del medio ambiente, lo que descontenta a la población y la sociedad. Una manera de evitar malestares es implementando estrategias como la RSE para legitimar socialmente la actividad (D'Andreís y Montalvo, 2013). Es en esa medida que cualquier tipo de actividad empresarial debe considerarla obligatoriamente, además que, con ella pueden reducirse los niveles de conflictividad, disputas o constantes desacuerdos sociales generados por las empresas extractivas. Esta herramienta dota de legitimidad a la actividad económica porque impulsa la protección del medio ambiente, lo que, además, guarda coherencia con que en el Estado Constitucional las empresas tienen obligaciones que recaen en la protección de los derechos. En este caso, al tratarse de actividades de carácter extractivo como la minería u otros, el impacto en el medio ambiente es directo e indirecto,⁴ por lo tanto, están obligados a cumplir con la RSE para reducir el impacto ambiental y, más que todo, reducir los niveles de conflictividad social.

Finalmente, en el marco del Estado Constitucional, la RSE se concibe como un instrumento que protege derechos fundamentales, en específico, el derecho al medio ambiente sano y equilibrado. De esta forma, la implementación y el cumplimiento de medidas relativas a la RSE son obligatorias y dejan de ser un asunto exclusivamente voluntario o una práctica ética empresarial. Su finalidad es compatibilizar las actividades empresariales lucrativas con la preservación y el cuidado del medio ambiente. En el Perú y en varios países de América Latina, las actividades extractivas como la minería han creado un entorno de tensión entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente. Originan problemas relativos con la contaminación ambiental al producir la destrucción de hábitats naturales, con lo que se acelera el cambio climático. Además, los conflictos sociales y socioambientales latentes se ubican alrededor de la minería. Frente a esa realidad, la RSE —colocando mayor énfasis en su dimensión ambiental— constituye una herramienta capaz de reducir estas fricciones y tensiones. Además, contribuye al desarrollo de la actividad económica responsable con la protección del medio ambiente. En tales condiciones, emergen más razones para implementar de forma obligatoria la RSE, de tal forma que incidirá en reducir el impacto ambiental, disminuir la conflictividad social y legitimar el desarrollo de las actividades económicas.

4. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0048-2004-PI/TC fundamento jurídico 19, 1 de abril de 2005.

La responsabilidad social empresarial: cuestiones generales

La RSE garantiza el desarrollo sostenible y una política empresarial responsable (Karrasin y Bar-Haim, 2019), lo que guarda coherencia con que todas las actividades empresariales y económicas deben contribuir al desarrollo social y al cuidado ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible y evitar conflictos. Con ello, la RSE contribuye a i) innovar y asumir compromisos sociales con el contexto social y cultural; ii) legitima la actividad económica —principalmente, en el rubro minero-extractivo— que muchas veces es fuente de conflictos sociales. Las empresas muestran predisposición para contribuir y cooperar con el entorno en el que funcionan, en aras de mantener buenas relaciones con las partes interesadas, al mismo tiempo, son agentes activos y proactivos en la solución de los problemas y situaciones sociales complejas. Con esto el desarrollo de las actividades es exitoso. Con todo eso, usualmente, la RSE se entiende como el comportamiento ético y voluntario de la empresa al desarrollar sus actividades, que demanda cumplir la ley y actuar responsablemente con su entorno, es decir, contar con buenas prácticas de gestión que contribuyen al desarrollo sostenible.⁵ En tal perspectiva, se dice que la RSE «es el fenómeno voluntario por el que busca conciliar el crecimiento y la competitividad, integrando al mismo tiempo el compromiso con el desarrollo social y la mejora del medioambiente» (Foy, 2010: 234; Dorado, 2019; Pulgar-Vidal, 2010: 223).

Las empresas adoptan políticas y acciones de RSE porque es una fuente de beneficios para su reputación e imagen corporativa. Mediante las prácticas de RSE reducen los riesgos relativos al rechazo público de las operaciones, conservan clientes y genera buenas relaciones con entidades financieras. En todo eso, quizás lo más relevante es la legitimación de la empresa y el incremento de la competitividad (Želazna, Bojar y Bojar, 2020; Hossain, Alam, Hecimovic, Alamgir y Choudhury, 2016). Como parte de la RSE se encuentra la generación de valor agregado de la empresa (Rashid, Khalid, Rahman, 2015), puesto que las empresas de manera voluntaria deciden contribuir al logro de una sociedad y ambiente equilibrado (El-Deen, Hamid y Sherif, 2019; Lončar, Paunković, Jovanović y Krstić, 2019; Čertanec, 2019; Seifert, 2020). Para concretar la RSE, diversas empresas han implementado oficinas o áreas de «relaciones comunitarias» (Pérez, Espinoza y Peralta, 2016; Arias, Lovera, Puente y Calderón, 2009), a su vez, dependencias que vigilen el cumplimiento de los derechos humanos. Si bien la RSE es un asunto y cuestión voluntaria, es inalcanzable si no existen ese tipo de entidades u oficinas dentro de la empresa, es decir, para que actúen más allá del cumplimiento de las leyes (Barbachan, 2017). Con todo esto, llegamos a la conclusión que la RSE tiende a fijarse «a través de herramientas de derecho blando o

5. *Responsabilidad Social Empresarial en el sector minero en el Perú*. Disponible en <https://bit.ly/3v6wZrl>.

Tabla 1. Responsabilidad social de las empresas.

Dimensión interna	Dimensión externa	Enfoque global e la responsabilidad social de las empresas
<ul style="list-style-type: none"> • Gestión de recursos humanos • Salud y seguridad en el lugar de trabajo • Adaptación al cambio • Gestión del impacto ambiental y de los recursos naturales 	<ul style="list-style-type: none"> • Comunidades locales • Socios comerciales, proveedores y consumidores • Derechos humanos • Problemas ecológicos mundiales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión integrada de la responsabilidad social • Informes y auditorías sobre la responsabilidad social • Calidad en el trabajo • Inversión socialmente responsable

Fuente: Foy (2010: 236).

soft law, pues a diferencia de los instrumentos de derecho duro (legislación interna e internacional), las iniciativas de responsabilidad social invitan a las compañías a que de forma voluntaria adopten su contenido, sin que en caso de incumplimiento la norma les imponga alguna clase de sanción» (Acevedo-Guerrero, Zárate-Rueda, Garzón-Ruiz, 2014: 329).

La idea de RSE tiene diversos ámbitos de aplicación. Suele mencionarse que la RSE «se aprecia desde cuatro ámbitos bien definidos: el laboral, el económico, el ambiental y el social» (Acevedo-Guerrero, Zárate-Rueda, Garzón-Ruiz, 2014: 307). Tiene dos dimensiones: interna y externa (tabla 1). La primera se enfoca en aspectos relativos a los derechos laborales, el clima de trabajo, la gestión de recursos humanos, el buen gobierno corporativo, entre otros. La segunda representa el vínculo entre empresa, comunidad y entorno, al mismo tiempo, se preocupa por los derechos humanos y la cuestión ambiental (Vargas-Chaves y Marrugo-Salas, 2015).⁶

La RSE busca generar un impacto en los grupos de interés o *stakeholders*, que «pueden ser grupos de accionistas, inversionistas, empleados y sus familias, la comunidad, los clientes, los proveedores, el medio ambiente y el Estado» (Aspillaga, 2010: 245; Karassin y Bar-Haim, 2019). El objetivo de la RSE es voluntario y busca ir más allá de la de las obligaciones legales de las empresas (o cualquier tipo de organización); al ser voluntaria no se fijan mandatos concretos a ser cumplidos. Las empresas

6. La RSE, según el Libro Verde europeo, tiene dos dimensiones, a saber, *dimensión interna* y *dimensión externa*. La primera es gestionar recursos humanos, salud y seguridad en el trabajo, además, gestiona el impacto ambiental y los recursos naturales. La segunda implica contacto e interacción con las comunidades locales, los socios comerciales, los proveedores, organizaciones de derechos humanos y los problemas ambientales (Comisión de las Comunidades Europeas, 2001). En la misma dirección, el Tribunal Constitucional peruano ha indicado que la RSE cuenta con diversos ámbitos de aplicación. Comprende el ámbito interno (respeto de los derechos laborales de los trabajadores y el buen gobierno corporativo) y el lado externo (enfatisa más las relaciones entre la empresa, la comunidad y su entorno) (Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 00316-2011-PA/TC, fundamento jurídico 7, 17 de julio de 2012).

de buena fe y por una cuestión ética asumen políticas tendientes hacia la construcción de la RSE, y no debe confundírsele con la filantropía o generosidad, pues se presenta como una actitud y comportamiento empresarial al momento de desarrollar sus actividades (Porro, 2008: 13). Existe una diferencia entre la obligación legal y la responsabilidad social. La primera «implica el cumplimiento de la ley, la verificación del respeto a los instrumentos de gestión ambiental». En cambio la segunda, «se desarrolla más allá del simple cumplimiento de la ley. El simple cumplimiento de la ley no convierte a una empresa o a una entidad en socialmente responsable» (Pulgar-Vidal, 2010: 219 y 220). En la misma dirección, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sostiene que las empresas multinacionales deben ser proactivos para mejorar sus resultados ambientales (OCDE, 2006: 104).

Una herramienta para la promoción y protección ambiental

La RSE parte del hecho que las empresas producen impactos directos e indirectos para una comunidad o ámbito de operación. Es imposible concebir que los proyectos de carácter económico funcionen sin generar impactos en su entorno. Estos pueden ser positivos y favorables para la comunidad, pero también pueden producir efectos nocivos. En todo caso, dependerá de la filosofía y el nivel de compromiso de estas con la defensa de los valores, la protección de los derechos, la salvaguarda del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, entre otros, para impactar positivamente en la sociedad. Desde la RSE se proyecta que el desarrollo de las actividades económicas se realice con mínimos impactos en el medio ambiente, lo que supone actuar de forma responsable. Si se emplea adecuadamente la RSE se protege el ambiente, puesto que la RSE —cuando pone énfasis en la dimensión ambiental— exige que las empresas implementen políticas ambientales para eliminar los desechos, generar mayor eficiencia y productividad, minimización de emisiones; al mismo tiempo, busca que incluyan iniciativas más ambiciosas que el solo cumplimiento de la ley, pues afianzan medidas de participación y diálogo con los miembros de una comunidad sobre asuntos ambientales (Foy, 2010: 235).

El derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado impone diversas cargas al Estado y a los particulares (empresas y personas). En principio, el Estado tiene la obligación de proteger el medio ambiente y promover políticas para asegurar su existencia. Esa misma exigencia se traslada a las personas o privados. En el caso de las empresas se expresa en el compromiso con la protección de los derechos y principios comunes del Estado Constitucional, uno de ellos es el cuidado y protección del medio ambiente. En esa medida, la RSE cumple una función de protección del medio ambiente, es decir, cuando una empresa implementa medidas relativas a la RSE lo que hace es proteger el ambiente y con ello legitima su labor. Es el motivo por el que se convierte en una herramienta capaz de proteger el medio ambiente y posibilitar

el goce del derecho al ambiente sano. Fuera del cumplimiento del marco normativo sobre asuntos ambientales que existen actualmente. La RSE reduce la conflictividad social (en los últimos años las protestas y manifestaciones sociales se han generado entorno a actividades extractivas) y asegura el «cuidado del medioambiente y el bienestar de la comunidad» (López, Perusquía, Valladares, Villalón, & Ramírez, 2015).⁷ Existe, además, una alta probabilidad de que las empresas al implementar la RSE legitimen su actividad.

La RSE se aplica en diversos ámbitos o realidades y es transversal porque puede ser empleado en varios contextos. En este trabajo, nos enfocamos en su faceta ambiental, debido a que las empresas tienen obligaciones respecto al medio ambiente, en especial, del lugar donde funcionan. Muchas actividades de carácter económico son susceptibles de producir impactos negativos en los miembros de la sociedad, por tanto, quienes la realizan se hacen cargo de los efectos. En el caso del medio ambiente no solo afecta a una persona, sino que se replica en los demás miembros de la sociedad. Tomando en cuenta ello en el marco del Estado Constitucional se exige que el desarrollo y aprovechamiento de las actividades económicas aseguren que las empresas industriales, extractivas, entre otros, realicen sus actividades de producción brindando armonía entre medio ambiente y equilibrio socioeconómico, velando por la conservación y debida protección del medio ambiente, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales y el medio ambiente. La implementación y cumplimiento de políticas de conservación ambiental previenen daños al ambiente equilibrado y adecuado, justamente, para desarrollar una vida digna.

El contenido de la RSE desde la perspectiva ambiental consiste en que la empresa respete el medio ambiente y asegure el ejercicio del derecho al medio ambiente sano-equilibrado. Se centra en la conservación y protección del medio ambiente. Un factor para medir el impacto, la competitividad y la responsabilidad de la empresa con el entorno es el compromiso con el medio ambiente. Mediante la RSE tal situación se asegura, ya que se: i) reducen costos, menos conflictividad social (Tostes y Chero, 2010: 314); ii) mejora la competitividad de la empresa (Antúnez y Díaz, 2017: 18); iii) existe un compromiso con la comunidad; iv) incrementa la calidad de vida; v) produce condiciones de trabajo adecuadas, entre otros. No solo eso, además, se consideran las acciones de las organizaciones y, en especial, su nivel de impacto y preservación del medio ambiente (Pérez, Espinoza y Peralta, 2016).

Existe una articulación de la RSE entorno a la buena voluntad o disposición de la empresa. Entonces, al realizar tareas que van más allá de la ley y de forma voluntaria,

7. Las empresas usan la RSE como «un instrumento de mejora social, de protección al medioambiente y de respeto de los derechos fundamentales» (Acevedo-Guerrero, Zárate-Rueda, Garzón-Ruiz, 2014: 321).

se alcanza todo lo que venimos indicando. Cuando se cumple con todo lo anterior que hemos mencionado —en el marco de la RSE— la dimensión ecológica puede verse satisfecha, al mismo tiempo, se legitima la actividad. Esto deriva en que la RSE es una herramienta dispuesta para la promoción y protección ambiental.

La responsabilidad social empresarial en actividades extractivas: El caso de la minería

En el Perú, la actividad minera es una de las principales fuentes de ingreso económico en el país. En los últimos años ha sido el motor del crecimiento económico; entre el 9 y 13% de PBI proviene de las actividades extractivas del sector minero (Barrantes, Mendoza, Rivera y Veliz, 2020). Perú es uno de los países con elevada inversión minera en el mundo. Mientras el 2009 las concesiones mineras (exploración y explotación) cubrían el 7,3%; el 2014 alcanzaban el 20,23% del territorio nacional (Flores y De Echave, 2019). A abril de 2019 el Estado peruano recaudó del sector minero un 8,3% del total de los tributos. En materia de exportaciones, el sector minero representó el 79% de las exportaciones tradicionales y 56% de las exportaciones totales (Flores y De Echave, 2019). Entonces, la minería es uno de los sectores más importantes que genera empleos en el país, además de ser una fuente para dinamizar y permitir el crecimiento económico. No obstante, lamentablemente, también es fuente de conflictos sociales de diverso orden, en los que están involucrados los *stakeholders* de las compañías mineras, como son el Estado, la comunidad, los trabajadores, entre otros actores relevantes (Barrantes, Mendoza, Rivera y Veliz, 2020). En el 2020, la minería es la actividad extractiva que causa mayor cantidad de conflictos sociales, pues «en el 2020 representó el 64,3% del total de conflictos socioambientales. En el periodo se registraron 90 conflictos socioambientales vinculados a la actividad minera, de los cuales 67 se mantienen activos, 16 están latentes, tres han sido resueltos y cuatro retirados» (Defensoría del Pueblo, 2021: 106).

El enfrentamiento entre población y empresas extractivas mineras se ha convertido en un denominador común en el país, por consiguiente, se requieren estrategias para superar ese problema. Consideramos que la RSE correctamente aplicada constituye una herramienta de gestión y manejo para reducir los conflictos socioambientales. Las discrepancias y los malos entendidos entre empresas mineras y comunidades se pueden superar con la injerencia de la RSE que, si bien no eliminan el conflicto, al menos, contribuye al manejo adecuado. En especial, a través de la RSE se compatibilizan las actividades de corte comercial y corporativa con la conservación del medio ambiente (Rubio y Rosero, 2012).

Como las empresas de todo tipo y, en especial las mineras, repercuten en la sociedad y en el entorno donde funcionan, conviene tener presente que la RSE puede ser un buen aliado para legitimar sus actividades. Entre las preocupaciones de la RSE

se encuentra la repercusión de las actividades desarrolladas por las empresas, por más mínima que sea, se busca la reducción de costos, asegurando la obtención de beneficios sin vulnerar derechos, desarrollando actividades compatibles con el medio ambiente, garantizando clima de paz social y convivencia, manteniendo buenas relaciones entre la empresa y la comunidad, entre otros. A partir de allí, habitualmente, es visto como una actitud ética o de compromiso empresarial frente a la sociedad (Rosero, Pinzón y Rodríguez, 2016).

Implementar la RSE tiene un impacto positivo sobre el derecho ambiental de la población. No se limita al cumplimiento de los mandatos normativos o legislativos en material ambiental, sino que demanda de las empresas mineras un comportamiento ético y moral socialmente responsable frente a la población o lugares donde operan, con mayor énfasis en que la población afectada o las zonas de intervención sufran un mínimo impacto en su circunscripción territorial y forma de vida. Mediante la RSE se incorpora la noción de desarrollo sostenible, por lo que puede promoverse la protección ambiental. Esta causa involucra a diversos sectores como las empresas mineras, el Estado y la comunidad. Todos deben comprometerse en la misma medida con la protección ambiental, claramente con mayor responsabilidad quien produce el impacto en el medio ambiente (empresas mineras) de tal manera que el desarrollo de la actividad sea seguro, rentable y legítimo. Al respecto, el Tribunal Constitucional peruano indicó que «los proyectos extractivos, tanto públicos como privados, deben respetar los derechos a la vida, de acceso al agua potable, a la alimentación, a vivir en un ambiente saludable, a la autodeterminación, el derecho a la consulta previa, a la vivienda (frente a desalojos mineros), entre otros».⁸ En esa dirección, además, manifestó que «el desarrollo sostenible o sustentable requiere de la responsabilidad social: ello implica la generación de actitudes y comportamientos de los agentes económicos y el establecimiento de políticas de promoción y el desarrollo de actividades que, en función del aprovechamiento o uso de los bienes ambientales, procuren el bien común y el bienestar general».⁹

La RSE legitima cualquier tipo de actividad económica, por eso, debe emplearse obligatoriamente, con especial atención en el ámbito minero. Como el fin mediante la RSE es relacionarse con el entorno comunitario, su propósito es reducir efectos negativos y alentar los impactos positivos en el ámbito de funcionamiento de la actividad.

8. En la sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 10063-2005-PA/TC, de 8 de noviembre de 2007, se precisó que la finalidad de lucro de las empresas no debe ejecutarse «menoscabando la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, ya que son el fin supremo de la sociedad y del Estado». Si bien el lucro que buscan las empresas con los servicios que brindan es legítimo, es inadmisibles que ese fin se torne en insostenible para los derechos fundamentales.

9. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 00012-2019-PI/TC, fundamento jurídico 84, 16 de junio de 2020.

La actividad minera puede aminorar, incluso, reducir la pobreza y proveer servicios básicos de los cuales el Estado se ha desentendido (Rubio y Rosero, 2012). Una manera de enfrentar ese problema es mediante la RSE —aunque no sea una obligación legal— que sirve para establecer las acciones que las empresas mineras vienen impulsando para asegurar el desarrollo sostenible y legitimando su actuación. Al respecto, la consulta previa para las concesiones mineras es considerado como una medida de ese tipo, porque sin consulta la actividad minera no podría legitimarse, aunque ahora es una obligación legal consultar a las poblaciones que sufrirán el impacto de las actividades extractivas (Rubio y Rosero, 2012).¹⁰

El Estado peruano expidió normas como el Decreto Supremo número 042-2003-EM (compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras) y la Resolución Ministerial número 2002-EM/DM del Ministerio de Energía y Minas (guía de relaciones comunitarias orientadas a consultar y generar participación ciudadana en la aprobación de estudios ambientales), ambas plantean la necesidad de dialogar e interactuar con la comunidad para desarrollar actividades extractivas. Luego, recientemente, se aprobó la Ley de Consulta Previa (Ley 29.785) y su reglamento el Decreto Supremo número 001-2012-MC del 2011, cuya finalidad es consultar a las poblaciones originarias e indígenas para el desarrollo de todo tipo de actividad extractiva que se produzca dentro de las circunscripciones de una comunidad.¹¹ También el Decreto Supremo número 015-2011-TR¹² promueve la responsabilidad social empresarial orientada a generar un empleo decente, que se enfoca en tres as-

10. El Tribunal Constitucional, sobre este punto, precisó que la consulta previa libre, informada y consentida forma parte de la RSE, al producir un vínculo entre la empresa y la zona de impacto de los recursos naturales, con lo cual se asegura que las empresas extractivas cuiden el medio ambiente, creen condiciones adecuadas de relación con la población aledaña (desarrollo cultural de las comunidades), promuevan mecanismos de participación que involucren a miembros de una comunidad y a la población misma (Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 39, 19 de febrero de 2019).

11. El Tribunal Constitucional precisó que «la legislación que promueve la consulta es, a su vez, reflejo de la responsabilidad social de la empresa, en cuanto busca una consolidación del vínculo que deberán establecer las empresas con las comunidades que puedan sufrir los efectos del impacto de la actividad hidrocarburífera» (Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 39, 19 de febrero de 2019). La extracción de recursos naturales no se limita únicamente a respetar el medio ambiente, sino que de por medio está la relación que debe mantener con las personas que se encuentran alrededor de la actividad económica.

12. Crea el programa «Perú responsable» cuya línea de acción es promover el registro de las empresas socialmente responsables y, a la vez, certificar las empresas que acrediten las prácticas de responsabilidad social. No obstante, este programa fue desactivado y se dispuso la extinción mediante Decreto Supremo número 004-020-TR de fecha 17 de enero de 2020. Se ordenó la transferencia del acervo documentario a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo.

pectos: empleo, empleabilidad y emprendimiento. En la misma línea, la Ley General del Ambiente en el artículo 78 reconoce que el Estado promueve, difunde y facilita la adopción de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social empresarial. Finalmente, la Constitución reconoce que el Estado peruano se caracteriza por ser social (artículo 43), que todo tipo de iniciativa económica es de carácter social (artículo 58) y, especialmente, dispone el respeto de los derechos fundamentales por encima de todo (artículos 1 y 2).¹³

Estado Constitucional y la responsabilidad social empresarial: Hacia el equilibrio entre crecimiento económico y protección de derechos fundamentales

En el Estado Constitucional, el mismo Estado, las empresas y las personas tienen la obligación de cumplir y efectivizar los diversos contenidos recogidos en la Constitución. Con especial énfasis emerge una filosofía articulada sobre la necesidad de proteger los derechos fundamentales y principios medulares consagrados en el texto constitucional. Los derechos se convierten en contenidos mínimos que dinamizan a la sociedad y al Estado (Landa, 2011: 19).¹⁴ Ello al considerarse que la Constitución es una norma fundamental legitimada democráticamente, ya que su contenido es vinculante¹⁵ y de cumplimiento obligatorio, donde los ciudadanos y los poderes públicos asumen el deber de «cumplirla y defenderla» (Landa, 2011: 25). Con relación a esto, el Tribunal Constitucional peruano ha entendido que todo lo recogido en la Constitución «posee fuerza normativa y vinculante», pues ella misma es vinculante.¹⁶ A partir de allí el Estado y los particulares quedan obligados a optimizar los derechos fundamentales.¹⁷ Como los valores y los contenidos plasmados en la Constitución no son una simple consagración en el texto constitucional, sino que irradian a todo el orde-

13. También se ha incorporado la Ley 30.424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas a través de los programas de *compliance*.

14. Con relación a esto, se dice que «la fuerza normativa de los derechos fundamentales y su protección operan como un motor de la sociedad y del Estado» (Landa, 2011: 23). En el Estado Constitucional, los derechos y la propia Constitución son mandatos obligatorios a ser cumplidos por todos los agentes y miembros de una comunidad política. Aquí están incluidas las empresas.

15. El poder o la capacidad de vincular de la Constitución alude a «su carácter de norma superior condiciona la labor de las autoridades públicas y de los particulares [en este grupo se encuentran las empresas], sin necesidad de norma alguna adicional que así lo prescriba. La aplicación directa de la Constitución» (Lancheros-Gámez, 2010: 257).

16. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 168-2005-PC/TC, fundamento jurídico 3, 29 de septiembre de 2005.

17. Los derechos fundamentales tienen naturaleza dual. Son derechos subjetivos y normas objetivas. Como derecho subjetivo es un límite frente al poder público. Como norma objetiva es un principio (*objektive Grundsatznormen*) o decisiones valorativas (*Wertentscheidungen*) (Cruz, 2010: 18).

namiento jurídico,¹⁸ por ende, existe un compromiso común por parte de los miembros de la sociedad en perfeccionar la Constitución y todo lo que ella representa.¹⁹

El Estado Constitucional exige respeto hacia los derechos fundamentales.²⁰ Si partimos de esa premisa, constatamos que subyacen determinadas obligaciones y deberes a ser cumplidos por todos los miembros de una comunidad política, en especial, respecto de los derechos. En esa perspectiva, las personas y las empresas están constreñidas a fortalecer y asegurar la protección de los mismos.²¹ A nivel empresarial y desarrollo de las actividades económicas, la RSE busca la sostenibilidad y equilibrio socioambiental, a su vez, la empresa se compromete con la comunidad donde desarrolla su actividad económica. En especial, ninguna actividad económica o empresarial debe suponer la destrucción del medio ambiente, por eso, el desarrollo de las actividades económicas requiere de sostenibilidad ambiental para promover un estándar de vida adecuado para la población (Galarza, Kámiche y Ruiz, 2021: 209). Si las empresas se dedican únicamente a obtener rentabilidad económica olvidando la variable ambiental, ocasionarán la sobreexplotación de recursos naturales y daño ambiental (Galarza, Kámiche y Ruiz, 2021: 213). En ese punto, la RSE apunta a mejorar

18. Lo que se asocia con que sea una norma suprema la Constitución donde se consagran «valores y principios fundamentales» (del Rosario-Rodríguez, 2011: 102), para asegurar y proteger a los mismos debe ser lo suficientemente eficaz para garantizar el funcionamiento del sistema jurídico y oponerse a normas que sean opuestas a la misma.

19. La Constitución del Estado Constitucional «es la norma suprema del ordenamiento jurídico-estatal y, como tal, la validez de todos los actos y normas expedidos por los poderes públicos depende de su conformidad con ella» (Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 2209-2002-AA/TC, fundamento jurídico 7, 12 de mayo de 2003). En esa medida, no se admite que determinados órganos o entidades —sean públicas o privadas— desarrollen sus acciones fuera de los alcances de la Constitución, admitir lo contrario sería vaciar de contenido la Constitución y no podría lograrse su finalidad: limitar el poder de cualquier tipo (Castillo, 2006: 5). Esa situación, además, da pie para que se entienda que la Constitución es fuente de todas las leyes, entonces, las diversas disposiciones jurídicas deben «ser interpretadas ‘desde’ y ‘conforme’ con la Constitución» (Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 1230-2002-HC/TC, fundamento jurídico 4, 20 de junio de 2002). Con esas anotaciones, la Constitución representa un camino o vehículo para la realización de los derechos de la persona (Castillo, 2013).

20. La Constitución consagra los derechos como un punto de partida, eso quiere decir que el Estado se funda en los derechos y la Constitución. Se considera que el Estado deriva de la Constitución y los derechos, sin estos últimos el Estado no tiene razón de ser y existencia (Fioravanti, 2014: 147). Lo mismo ocurre a nivel de los particulares y, en específico, las empresas. Estos están obligados a desarrollar sus actividades económicas respetando los derechos humanos y, con especial interés, buscando asegurar su promoción y fortalecimiento.

21. Con eso nos referimos a que las empresas deben «tomar las medidas apropiadas para detectar, prevenir en la mayor medida de lo posible y atenuar los potenciales impactos sobre los derechos humanos, remediar los impactos reales y rendir cuentas de las medidas tomadas para estos fines» (OCDE, 2011: 37).

y aminorar los impactos ambientales negativos. Con lo cual, en el marco del Estado Constitucional el desarrollo de la actividad empresarial comprende la sostenibilidad del proyecto y la protección de los derechos, por encima de la búsqueda exclusiva del desarrollo económico. Y la RSE fortalece ese fin.

Los derechos fundamentales son un componente vital del Estado Constitucional.²² Su cumplimiento y aseguramiento no supone un asunto de buena voluntad o predisposición, al contrario, es una obligación. En tal perspectiva, el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado permite asegurar una vida digna y adecuada de las personas, por eso se considera como un derecho fundamental. En el caso peruano, se reconoce como derecho en la Constitución de 1993 en el artículo 2 inciso 22. Adicionalmente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional le ha dotado de mayores alcances (serán vistos más adelante). En esa dirección, consideramos que la RSE por su naturaleza y alcance es una herramienta a través de la que se garantiza la protección de los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. De esa manera, la RSE es concebida como una herramienta que promueve el fortalecimiento del medio ambiente sano y equilibrado contenida en la Constitución; al mismo tiempo, la aplicación de las prácticas de RSE apuntan a satisfacer las exigencias del Estado Constitucional, al menos, relativo a la dimensión ambiental.

La responsabilidad social empresarial en el marco del Estado Constitucional

En el marco del Estado Constitucional partimos de la idea que todos los poderes, sean públicos o privados, están sometidos y disciplinados por la Constitución, es decir, se encuentran ineludiblemente atados/vinculados a sus exigencias. El Estado y las agencias privadas, como las empresas, son los principales garantes en la efectivización de los derechos fundamentales. Estos, como se sabe, tienen una faz subjetiva y objetiva, en este último caso, proyectan un orden de valores determinados en el sistema jurídico.²³ Implica que los derechos no son solamente subjetivos, sino que «también constituyen el orden material de valores en los cuales se sustente todo el

22. En la concepción objetiva de los derechos fundamentales, se habla del efecto de *irradiación de los derechos*, que alude al hecho de que dichos derechos «permean como principios y valores en todos los sectores del ordenamiento jurídico», por ende, deben «tomarse en cuenta al momento de interpretar y aplicar las normas [relativos a los derechos]» (Anzures, 2017: 67). En esa perspectiva, la «dimensión objetiva de los derechos fundamentales implica concebirllos como principios y valores de todo ordenamiento jurídico, lo que significa a su vez que son el contenido axiológico sobre el que descansa todo Estado Constitucional y democrático de derecho» (Anzures, 2017: 81).

23. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 04218-2017-PHD/TC, fundamento jurídico 4, 11 de diciembre de 2019.

ordenamiento constitucional». ²⁴ La dimensión objetiva exige el cumplimiento de las normas y determinadas acciones conforme a los derechos fundamentales, a su vez, demanda un deber especial de protección de los derechos. Así, los organismos públicos y las personas (naturales o jurídicas, de derecho privado) no se encuentran ajenas a su respeto, ²⁵ existiendo una vinculación positiva de los poderes públicos y privados a los derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional señaló que el afán de lucro que impulsa a las empresas al desarrollar diversas actividades debe ser responsable en términos sociales. Esa exigencia deriva de los efectos e impactos que producen las actividades empresariales. Con la RSE se pretende que la vulneración de derechos, estragos sociales, deterioro ambiental, entre otros, sean evitados y, a su vez, que el desarrollo económico sea compatible con la realización de los derechos. En esa dirección, la RSE se manifiesta en dos dimensiones: i) interna: donde se promueve el respeto de los derechos laborales de los trabajadores y al clima laboral interno, así como al buen gobierno corporativo y ii) externa: que pone énfasis en las relaciones entre la empresa, la comunidad y su entorno (Vargas-Chaves y Marrugo-Salas, 2015: 55; Rubio y Rosero, 2012) ²⁶. La RSE demanda que el desarrollo empresarial o de las actividades económicas sean compatibles con los derechos, tal como pueden ser los de justicia y realización de derechos. En esa orientación, la RSE reconfigura el funcionamiento de las empresas como meras organizaciones de carácter mercantil que buscan maximizar sus utilidades.

En el Estado Constitucional ninguna actividad económica puede funcionar y desarrollarse fuera de las expectativas sociales ni mucho menos menoscabar los valores o contenidos esenciales de una comunidad política, tales como los derechos. Estos no ceden frente a las presiones económicas. Como regla general, se espera que el desarrollo de las actividades económicas esté al servicio de la sociedad y optimice el ejercicio de los derechos. Eso supone que el ejercicio de las actividades económicas se realice buscando satisfacer las necesidades básicas y el desarrollo sostenible. Cuando una empresa ejerce y realiza adecuadamente sus actividades, asegura que su funcionamiento dentro de la comunidad sea aceptada y legitimada. A esto último la RSE pone mayor énfasis. El Tribunal Constitucional, ha dicho que la RSE si bien es una exigencia de orden moral y ético por parte de las empresas, «debe ser apreciado como un concepto relevante y necesario en el Estado Constitucional». ²⁷ Tiene sentido

24. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0976-2001-AA/TC, 13 de marzo de 2003.

25. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 1757-2007-PA/TC, fundamento jurídico 6, 30 de noviembre de 2009.

26. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 3343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 23, 19 de febrero de 2009.

27. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 02111-2010-PA/TC, fundamento jurídico 45, 24 de enero de 2012.

afirmar ello porque la RSE no se circunscribe a la dimensión ética (tal como veremos más adelante).

A nuestro juicio, los aspectos que hacen obligatoria a la RSE son: i) *fuerza vinculante y la eficacia directa de la Constitución*: la capacidad de regular y ordenar determinadas situaciones como jurídicas,²⁸ su contenido se aplica a nivel práctico y de forma directa, entonces, las manifestaciones económicas de carácter privado también se encuentran condicionados a la Constitución; ii) *eficacia horizontal de los derechos fundamentales*: los derechos limitan el poder público y condiciona a los poderes privados, por lo que las actividades empresariales encuentran un límite en los derechos;²⁹ iii) *todo ente público o particular es responsable en la realización de la dignidad humana*: el artículo 1 de la Constitución indica que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo tanto, es una obligación del Estado y la sociedad en su conjunto —en particular de las empresas— promoverlas. Además, bajo el principio de solidaridad,³⁰ la RSE viene adherida de la dignidad humana y demanda que los beneficios económicos de la empresa sean una optimización de la persona. Con lo que acabamos de mencionar, la RSE en el marco del Estado Constitucional no se caracteriza por ser exclusivamente voluntario, sino que se configura como obligatorio.

Las empresas del siglo XXI operan bajo el marco de los derechos humanos, los principios constitucionales y la defensa de la democracia. En esa medida, existen responsabilidades ineludibles respecto a la optimización de bienes comunes, tales como protección del medio ambiente. Por eso, la RSE es una herramienta que optimiza la protección del medio ambiente, por lo que no puede concebirse como un asunto voluntario, pues todas las herramientas o estrategias que sirvan para proteger derechos son obligatorios. El Tribunal Constitucional ha establecido que, si bien la RSE tiene un carácter voluntario o de una cuestión ética empresarial, su presencia en el Estado Constitucional donde reina el imperio de la Constitución normativa y la eficacia horizontal de los derechos fundamentales adquiere una relevancia constitucional. Su exigencia puede obtenerse incluso a nivel judicial cuando las empresas pongan en riesgo derechos fundamentales. Es un deber constitucional cumplir efectivamente y de buena fe la RSE poniendo énfasis en que, al tratarse de derechos todos los miembros de una comunidad política, tienen el deber de asumir su cumplimiento.³¹ La RSE

28. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0228-2009-PA/TC, fundamento jurídico 17, 4 de abril de 2011.

29. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 02111-2010-PA/TC, fundamento jurídico 45, 24 de enero de 2012.

30. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 2945-2003-AA/TC, fundamento jurídico 17-22, 2 de abril de 2004.

31. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 02111-2010-PA/TC, fundamento jurídico 45, 24 de enero de 2012.

supone el compromiso de la empresa con la comunidad en la que desarrolla su actividad económica.³² Esa exigencia especialmente recae en no dañar el medio ambiente, ello en aras de promover y optimizar un bien común: el derecho a gozar y disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado.

Finalmente, las empresas o entidades privadas están obligadas a implementar acciones tendientes a solucionar problemas vinculados con la contaminación como parte de la RSE. En el marco del Estado Constitucional, la impregnación de la Constitución y la presencia de los derechos, naturalmente, las empresas implementan estrategias en aras de optimizar y legitimar su funcionamiento, por esa razón, cualquier herramienta con esa finalidad tiene carácter obligatorio. Como sabemos, tanto los poderes públicos como privados tienen la obligación de satisfacer la tutela del medio ambiente, más aún cuando se trata de un derecho fundamental. Si bien el elemento voluntario o caritativo define a la RSE, las empresas y cualquier entidad del Estado actúan según las obligaciones derivadas de la Constitución, que se traduce en la satisfacción del Estado Constitucional y los derechos fundamentales. El uso de mecanismos como la RSE no hace otra cosa que afianzar la protección del derecho al medio ambiente sano y equilibrado, adicionalmente, esta obligación no encuentra su fundamento únicamente en fuentes normativas, sino que en el fondo viene impregnado de valores propios de la solidaridad y la cooperación en el cuidado de un bien común como son los recursos y componentes del medio ambiente. El Estado Constitucional exige a las empresas actuar con responsabilidad con el entorno, más aún cuando se trata de proteger derechos de carácter ambiental.

Naturaleza obligatoria de la responsabilidad social empresarial

En la actualidad, las empresas tienen deberes concretos que se traducen en: i) respetar los derechos humanos, ii) impedir que sus actividades supongan menoscabo de cualquier tipo; iii) impulsar medidas y políticas de responsabilidad para solucionar problemas y iv) prevenir o mitigar las consecuencias negativas derivadas de la realización de las actividades (Naciones Unidas, 2012: 18; Murcia, 2013: 137). Eso se expresa en «abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación» (Naciones Unidas, 2011: 15). Tales prescripciones se establecen porque las empresas son susceptibles de vulnerar derechos o lo vienen realizando, lo que se materializa en discriminación, exposición de situaciones peligrosas, contaminación de suministro de agua, inadecuada información, por mencionar algunos (Naciones Unidas, 2012: 13 y 21). En otras oportunidades las violaciones a los derechos son gra-

32. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 02111-2010-PA/TC fundamento jurídico 61, 24 de enero de 2012.

ves y ocurren en contextos de conflicto de control territorial, control de recursos, contaminación y conflictividad social, situaciones en las que «no cabe esperar un funcionamiento adecuado del régimen de derechos humanos» (Naciones Unidas, 2011: 10). En esa dirección, las empresas están obligadas a adoptar medidas para prevenir la vulneración de derechos y contar con mecanismos de solución de conflictos.³³

La RSE se concibe de una manera distinta en la era de la globalización y los derechos humanos. No es considerada como una cuestión voluntaria, filantrópica o ética —aunque en esencia sigue manteniendo ese contenido—, sino que su proceso de transformación ha llevado a que sea obligatoria. Un enfoque tradicional de la RSE solo valora la dimensión voluntaria, ética o filantrópica. Hoy es insuficiente, puesto que la RSE comprende el cumplimiento de la ley y la realización de acciones adicionales. Una empresa responsable con la sociedad y los derechos humanos debe incorporar como un criterio obligatorio la RSE con especial énfasis en materia ambiental, en razón a que todas las empresas deben perseguir un compromiso con la conservación del medio ambiente y asegurar bienestar social para mejorar la calidad de vida de los trabajadores, generar impacto positivo en la comunidad y producir bienestar social (Antelo y Robaina, 2015: 59). Entonces, se espera que todas las empresas actúen de esa manera, por consiguiente, la RSE al permitir esos fines no puede todavía verse como un asunto voluntario. Su práctica e inclusión en la gestión empresarial contribuye al medio ambiente, a la adecuada administración de los recursos y a la sociedad en general (Pérez, Espinoza y Peralta, 2016: 176).

El desarrollo económico es un asunto preponderante en el Estado Constitucional, pues la Constitución reconoce que la economía permite el ejercicio de los derechos del ser humano. También recalca que ese desarrollo debe ir de mano de los valores constitucionales de la libertad y la justicia. El mercado no puede contravenir los derechos; al respecto, el Tribunal Constitucional afirmó que debe respetar y garantizar: i) bienestar social (contar con un trabajo digno y remuneración justa); ii) mercado libre (respeto a la propiedad, asegura la iniciativa privada y mantiene un esquema de oferta y demanda, a su vez, combate a los oligopolios y monopolios) y iii) Estado subsidiario y solidario (acciones estatales sean auxiliares, complementarias y temporales).³⁴

33. Las actividades económicas de los poderes privados obligatoriamente se encauzan dentro de límites que provienen de los derechos humanos. Estos poderes —usualmente— se han caracterizado por autorregularse, en especial, la actividad empresarial se condiciona a la RSE que es un tipo de *soft law*. Con ello, se habría producido una especie de fisura entre empresas y derechos humanos, sin embargo, esa realidad cambiando hoy en día porque en el Estado Constitucional las empresas son agentes con «un gran potencial de impactar en las condiciones de vida de las personas, los poderes económicos son también responsables de ajustar sus políticas y reorientar sus objetivos al cumplimiento de los derechos humanos como aspiración legítima de sus fines» (Asúnsolo, 2017: 29).

34. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0019-2006-PI/TC, fundamento jurídico 15, 39 y 40, 14 de marzo de 2007.

Entonces, el Estado no puede permanecer ajeno a las actividades económicas, pero tampoco debe interferir arbitraria e injustificadamente en el ámbito de libertad reservado a los agentes económicos.³⁵ Con lo cual, la inversión privada deseada por la Constitución debe considerar cuatro dimensiones: i) prevención de conflictos y posibles daños en recursos naturales; ii) fiscalización estatal de la actividad privada para determinar si se cumple con los estándares nacionales de protección, iii) reparaciones integrales en caso de afectación a la población y iv) concretización del principio de coparticipación de la riqueza.³⁶

No hay que perder de vista que el marco jurídico internacional y las exigencias impuestas por los distintos organismos internacionales, tienen como objetivo la protección de los derechos, a su vez, ponen en marcha una legislación que es capaz de asegurar el desarrollo sostenible y el equilibrio socioeconómico. Esto se plasma en informes, declaraciones, comunicados, etcétera, que son emitidos por entidades internacionales. Muchos de ellos, evidentemente, tienen un carácter voluntario guardando sintonía con la RSE. Empero, ese hecho refleja cierto compromiso con la promoción de la RSE desde diversas instancias (sean internacionales o nacionales) y con mayor razón a las instituciones privadas. En esa medida, no es una tarea que solo concierne al Estado, sino que las empresas privadas son parte del mismo. Con ello también quedaría claro que ya no se trata solamente de una cuestión voluntaria, sino que busca a convertirse en obligatorio. En términos ambientales suele decirse que la actuación de las empresas en el siglo XXI para subsistir debe asegurar que la producción de bienes y el ofrecimiento de servicios sea sostenible, a su vez, que se acondicione a los factores legales y culturales (Antúnez y Díaz, 2017: 27). Con ello, la RSE representa una estrategia importante para la promoción de los derechos fundamentales y con mayor razón del derecho al medio ambiente sano y equilibrado.

El principio de la solidaridad en el Estado Constitucional

En el constitucionalismo contemporáneo el principio de la solidaridad es uno de los ejes articuladores sobre cómo deben entenderse el rol de las instituciones públicas y privadas. A su vez, el papel que tienen frente a la sociedad en materia de satisfacción de derechos. Tal principio, en la Constitución peruana de 1993, se encuentra en el artículo 43. Su propósito es crear «un nexo ético y común que vincule a todos quienes

35. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0019-2006-PI/TC, fundamento jurídico 15 y 40, 14 de marzo de 2007; sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0008-2003-PI/TC, fundamento jurídico 13, 11 de noviembre de 2003.

36. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0001-2012-PI/TC, fundamento jurídico 44 y 45, 17 de abril de 2012.

integran una sociedad política»,³⁷ de ahí se desprenden dos obligaciones: i) todos los miembros de una comunidad deben contribuir a la preservación de valores comunes y ii) existe el deber de repartir/redistribuir los beneficios entre todos los integrantes de este. Además, imponen exigencias básicas como: i) promocionar el bien común para la cohesión social; ii) expandir el ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y iii) adecuar el comportamiento individual para garantizar el ejercicio adecuado de los derechos de los demás.³⁸ También se parte del hecho de que la solidaridad es el sustento de los deberes constitucionales, pues permite el ejercicio respetuoso de los derechos (Monge, 2021: 55).

El principio de solidaridad es propio del constitucionalismo contemporáneo (con especial énfasis del constitucionalismo social), que tiene como fin asegurar relaciones sociales igualitarias, solucionar o atender problemas de vulnerabilidad y compensar los problemas de exclusión que están presentes en la sociedad. En esa orientación, suele mencionarse que las aspiraciones del solidarismo son «la expansión de los derechos de participación de los grupos y clases más vulnerables, el reconocimiento de derechos sociales generalizables y la imposición de cargas y deberes específicos a los ejercicios de la propiedad privada y de la libertad de empresa» (Pisarello, 2013: 96). En palabras del Tribunal Constitucional, supone crear un nexo ético de carácter común entre los miembros de una comunidad política; es una expresión de sentimientos y valores de ayuda mutua. De ahí se desprende que «cumple una función inspiradora de la organización social».³⁹ El principio de solidaridad «promueve el cumplimiento de un conjunto de deberes» que son: i) el deber de los miembros de una comunidad de aportar a alcanzar un fin común; ii) el deber de que los dirigentes de una comunidad política repartan adecuadamente los beneficios entre sus integrantes y iii) el deber de responsabilidad con los demás miembros para adoptar las medidas necesarias que permitan fines sociales.⁴⁰

La RSE es un deber constitucional que parte del principio de solidaridad. Este principio es el fundamento para el ejercicio de los deberes y a partir de allí se reconoce que el desarrollo económico no puede suponer la acumulación de riqueza en desmedro de la naturaleza. Su intención es garantizar el uso sostenible de los recursos

37. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 2016-2004-AA/TC, fundamento jurídico 15, 5 de octubre de 2005.

38. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 02111-2010-PA/TC, fundamento jurídico 60, 24 de enero de 2012.

39. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, fundamento jurídico 66, 25 de abril de 2006.

40. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 2945-2003-AA/TC, fundamento jurídico 16, 20 de abril de 2004.

naturales que protejan un ambiente equilibrado y adecuado.⁴¹ En el Estado Constitucional no se admite que los derechos vengan sin deberes, pues la satisfacción de los derechos fundamentales no se limita únicamente a su ejercicio, sino que requiere el cumplimiento de deberes. En este caso, la defensa y conservación del ambiente para el desarrollo integral de futuras generaciones, según el artículo segundo inciso 22 de la Constitución, es un derecho fundamental. En concordancia con el artículo primero del Título preliminar del Código del Medio Ambiente, en el que se prescribe que toda persona tiene un derecho irrenunciable a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la vida. En la misma línea, prescribe que todos tienen el *deber de conservar y proteger* el medio ambiente. Tanto las personas naturales y jurídicas tienen derechos, así como deberes. En este caso, las empresas tienen el derecho al desarrollo económico y el deber de la protección del medio ambiente. Si ello es así, por lo tanto, la protección del medio ambiente no se trata únicamente de un asunto individual o del Estado, sino que es un deber solidario fundamental que poseen las empresas dentro del Estado Constitucional.

Empresas responsables con el medio ambiente:

Desarrollo económico equilibrado y medio ambiente sostenible

Ninguna empresa o actividad económica puede contravenir la Constitución y, en especial, los derechos. Su actuación se enmarca en la promoción de estos. En el caso del derecho al medio ambiente sano y equilibrado no es la excepción, puesto que la preservación de un ambiente sano y equilibrado «entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos como la de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. [...] tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden o pueden incidir, directa o indirectamente, en el medio ambiente».⁴² Considerando esto, la RSE debe garantizar que las empresas beneficien a la comunidad y aseguren el equilibrio ambiental en las acciones que realizan (Ramírez, 2017: 33). Con eso, las actividades económicas, especialmente, las mineras deberían asumir e interiorizar el modelo de gestión sostenible. Esa es la razón por la que la RSE sirve como un mecanismo de preservación del medio ambiente, convirtiéndose en un instrumento que contribuye a un fin superior: proteger y asegurar el derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado.

41. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0048-2004-AI/TC, fundamento jurídico 16, 1 de abril de 2005.

42. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 00012-2019-PI/TC fundamento jurídico 17, 16 de junio de 2020.

La responsabilidad social empresarial y la protección del medio ambiente

En el Estado Constitucional, el fundamento del sistema jurídico es el ser humano y la defensa de su dignidad (artículo 1 de la Constitución peruana), esto evidencia que el Estado y la sociedad se organizan alrededor del ser humano. La actividad económica y empresarial se ponen al servicio de la protección del ser humano y su dignidad. En esa medida, la RSE es un instrumento de promoción y protección de dicho derecho fundamental, puesto que las empresas buscan la preservación del medio ambiente. De allí que la protección del medio ambiente es una preocupación central en las sociedades contemporáneas, en que:

se impone la necesidad de implementar fórmulas que permitan la conciliación del paradigma del desarrollo con la necesaria conservación de los recursos y elementos ambientales que se interrelacionan con el entorno natural y urbano. Se busca con ello preterir formas de desarrollo irrazonable, que en sí mismo es destructivo y no sostenible para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.⁴³

El Tribunal Constitucional sostiene que la RSE no se limita al cumplimiento de las obligaciones jurídicas. Cumplir con las exigencias de la RSE debe significar la inversión «en el entorno local y la contribución al desarrollo de las comunidades en que se inserta, sobre todo de las comunidades locales». Esto es coherente con el artículo 44 y 59 de la Constitución peruana, allí se reconoce que la creación de la riqueza y la libertad de empresa, comercio e industria se ejercen dentro de los alcances de la economía social y garantizando el compromiso con la comunidad.⁴⁴ En esas disposiciones radica el fundamento constitucional de la RSE, porque las empresas y la actividad económica deben conducir a «la generación de actitudes y comportamientos económicos [acorde con] políticas de promoción y el desarrollo de actividades que, en función del aprovechamiento o uso de los bienes ambientales, procuren el bien común y el bienestar general» (Tanquía, 2018: 267).⁴⁵

Las dimensiones de la responsabilidad social empresarial

El contenido esencial del derecho fundamental al medio ambiente tiene las siguientes manifestaciones: i) el derecho a gozar de ese medio ambiente y ii) el derecho a que ese medio ambiente se preserve. La primera «comporta la facultad de las personas de

43. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0048-2004-PI/TC fundamento jurídico 38, 1 de abril de 2005.

44. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 1752-2004-AA/TC fundamento jurídico 22, 20 de noviembre de 2004.

45. Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente número 0048-2004-PI/TC fundamento jurídico 22, 1 de abril de 2005.

poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica», a su vez, «en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente».⁴⁶ Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1 de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría carente de contenido. Con relación a la segunda, se dice que la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos, tales como la de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Obligación que, a juicio del Tribunal Constitucional, alcanza a los particulares, especialmente, en quienes desarrollan actividades económicas que inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente. Las empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales tienen el deber de «establecer mecanismos a fin de prevenir daños ambientales y conflictos sociales».⁴⁷

En sentido genérico la RSE es una herramienta que asegura diversos derechos fundamentales. Y se encuentran ligados a temas como inversión social comunitaria, derechos humanos, mercado, índice de desarrollo humano, mejora del lugar de trabajo, ética y valores, medio ambiente y seguridad laboral. Su impacto se traduce en la comunidad. En sentido restringido, la RSE es un medio para proteger el medio ambiente sano y equilibrado, a través de ella puede lograrse la «elaboración de sistemas nacionales, pero armonizados, de valoración de las prácticas respetuosas con el medio ambiente de las empresas, que identifiquen y recompensen a las que obtengan buenos resultados y fomenten los compromisos y acuerdos voluntarios» (Comisión de las Comunidades Europeas, 2001: 11). Con lo cual, la RSE es un mecanismo que asegura la protección del derecho al medio ambiente sano y equilibrado. Entonces, se presenta como una estrategia de protección ambiental que contribuye al cuidado y protección del medio ambiente, la misma se alcanza relacionándose con el entorno a través de la implementación de programas, planes y estrategias, entre otros, cuyo objetivo sea la conservación del ambiente y mitigar el daño causado por las empresas. Esas acciones, principalmente, deben entenderse como un acto de cumplimiento obligatorio por las empresas.

La relación entre derechos humanos, desarrollo sostenible y medio ambiente comprende innumerables facetas y alcances. En cuanto a las empresas, en el marco de sus actividades y relaciones comerciales, demanda considerar lo siguiente: i) respetar el derecho humano a un medio ambiente sano; ii) el uso sostenible y conservación de

46. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0048-2004-PI/TC, 1 de abril de 2005.

47. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 0001-2012-PI/TC, fundamento jurídico 44 y 45, 17 de abril de 2012.

los ecosistemas y diversidad biológica; iii) asegurar ejercicio de derechos ambientales de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y poblaciones rurales o campesinas; iv) respetar todas las leyes ambientales vigentes y estándares o principios internacionales ambientales; v) garantizar el acceso a la información ambiental, los procesos participativos y la rendición de cuentas, así como la reparación efectiva a las víctimas por la degradación ambiental; vi) establecer las responsabilidades jurídicas de las empresas y la debida protección de las personas defensoras del medio ambiente (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019: 35 y 36). Todo esto se traslada a las empresas y la mejor forma de cumplirlas es incorporando la RSE como una medida obligatoria; a partir de allí incluso se habla de la necesidad de establecer un marco jurídico internacional vinculante para derivar de allí obligaciones concretas que las empresas puedan implementar (Ruggie, 2018).

El desarrollo de una actividad económica no puede desconocer algunos aspectos de carácter constitucional: i) protección de la persona humana y su dignidad; ii) garantizar el amplio ejercicio de las libertades económicas (compatibles con valores, principios y derechos constitucionales); iii) respeto y cumplimiento de normas jurídicas; iv) respeto de los derechos laborales y, v) respeto al medio ambiente.⁴⁸ Con relación a eso, se menciona que el propósito de lucro empresarial debe prever y medir el impacto ambiental que generará, además no existe mandato constitucional que prohíba la actividad extractiva de recursos, lo que exige la Constitución es que esa actividad se produzca «en equilibrio con el entorno y con el resto del espacio que configura el soporte de vida y riqueza natural y cultural».⁴⁹ Si la actividad empresarial descuida la protección del medio ambiente y vulnera derechos, entonces, la empresa solo habrá perseguido el lucro, más no la protección ambiental.⁵⁰ Tampoco habrá actuado responsablemente porque las cargas derivadas de la contaminación (pasivos ambientales) se trasladarán a las personas y al Estado. En esa perspectiva, si bien a los Estados se les exige y obliga para que prevengan daños ambientales, entonces, también las empresas deben tener esa obligación (Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 23/17). (Véase [tabla 2.](#))

48. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 02111-2010-PA/TC, fundamento jurídico 61, 24 de enero de 2012.

49. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 24, 19 de febrero de 2009.

50. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano, recaída en el expediente número 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 24, 19 de febrero de 2009.

Tabla 2. Políticas internas en materia de RSE

Política de responsabilidad social	Establecer los principios generales que rigen las actuaciones de sostenibilidad de la organización y los mecanismos para el análisis de los riesgos sociales y ambientales.
Política de financiación de proyectos	Establece expresamente la no financiación de proyectos específicos que pueden verse envueltos en la vulneración de derechos humanos como la industria de armas. Los mecanismos para el control de estos aspectos deben contener los principios y criterios de financiación de determinadas actividades con impacto ambiental y social.
Política de derechos humanos	Establece expresamente la posición y el compromiso de la organización en relación con los derechos humanos, a través de los cuales se canalizan posibles incidencias y actuaciones para la prevención.

Fuente: Vargas-Chaves y Marrugo-Salas, 2015: 55.

La responsabilidad social empresarial y las empresas extractivas mineras de la región de Arequipa, en el Perú

Las empresas no pueden desligarse de los derechos humanos, el respeto y garantía de estos es una obligación ineludible. Las actividades empresariales se ven fortalecidas si incorporan derechos humanos en su actuación, en ese sentido, incrementan la «rentabilidad de las empresas al disminuir los riesgos de sufrir reclamos, daños a su imagen pública o pérdidas de oportunidades para sus negocios» (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019: 14). Es una especie de respeto de «los derechos humanos en la práctica» (Naciones Unidas, 2011: 28). Ninguna actividad empresarial prosperará si prescinden de ellos, por eso es importante que se encuentren plasmados en las comunicaciones, en los mecanismos de diálogo, en los informes de responsabilidad y rendición de cuentas, en la inclusión de afectados, entre otros. En tal orden, la RSE es una exigencia obligatoria, que se concreta en la implementación de planes, generando una percepción positiva de las empresas. A continuación, damos cuenta de las políticas internas que deben adoptarse en materia de RSE.

Las empresas mineras como Tía María y Cerro Verde de la región de Arequipa-Perú despiertan interés en la población. En el primer caso, se trata de un proyecto minero denominado Tía María de la empresa Southern Perú, que se encuentra paralizado por varios años a raíz de la oposición de la población del Valle de Tambo-Arequipa. Se estancó porque no cuenta con licencia social, ya que representa un impacto negativo al medio ambiente y a la agricultura. En el segundo caso, es una empresa minera con varios años de funcionamiento, que se ha destacado por ser socialmente responsable, aunque también recibió cuestionamientos y afirmaciones de que no habría cumplido con sus compromisos sociales, por ende, existe una percepción negativa de los pobladores (Apaza y Cayllahui, 2018). En ambos casos, existe una tensión social que impide consolidarse como proyectos mineros que gocen de legitimidad y de aprobación social. En tal contexto, la aplicación de la RSE es imperativa, pues

contribuye a que estas empresas puedan legitimar sus actividades en el entorno. Al saberse que la RSE en el Estado Constitucional no es de carácter facultativo, moral y ético, sino obligatorio, consideramos que su implementación contribuye —desde la dimensión ambiental— al ejercicio del derecho al medio ambiente sano-equilibrado, al mismo tiempo, evita o disminuye el impacto de los conflictos socioambientales, aunque no la mitigue.

Conclusiones

En el Estado Constitucional, la protección de los derechos fundamentales es una obligación que recae tanto en el Estado como en los particulares (empresas). Bajo esa perspectiva, las empresas deben orientarse hacia el aseguramiento de la armonía social y ambiental, de tal manera que contribuya al desarrollo sostenible. Uno de los instrumentos que coopera y contribuye en la protección ambiental es la RSE, por ese motivo, se considera como una herramienta de carácter obligatoria para las empresas. No es de carácter voluntario o ético, pues el cumplimiento de los derechos es obligatorio, al mismo tiempo, las herramientas que sirven para optimizar los derechos también tienen esa característica. La RSE también es parte de la solidaridad, es decir, se produce la necesidad de preservar y cuidar el medio ambiente para las futuras generaciones, que también tienen derecho a gozar de las condiciones de vida adecuadas (Spadaro, 2015: 68).

La RSE es una estrategia que garantiza la protección del derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado. Derecho reconocido en la constitución y en diversos instrumentos internacionales. En esa medida, la aplicación de la RSE no es de cumplimiento voluntario o una exigencia ética, sino obligatorio. Eso quiere decir que las medidas como el manejo de residuos, la creación de campañas de protección ambiental, compromiso de la empresa con el respeto de los derechos de sus trabajadores, la mejora las condiciones de los poblados donde funciona la actividad empresarial, entre otros, tienen como fin último legitimar la actividad empresarial.

En los casos analizados del proyecto minero Tía María y la empresa minera Cerro Verde de la región de Arequipa-Perú, las tensiones y la conflictividad socioambiental tienen como origen la ausencia de un adecuado plan de RSE. La mayoría de los problemas sociales relacionados con empresas mineras tienen el mismo mal, es decir, descuido de la dimensión ambiental y las relaciones con el entorno social son deficitarias. Lo que ocurre no solo en la región de Arequipa, sino en varias partes del Perú. En tal escenario, la RSE tiene impacto positivo si se adopta oportunamente, de manera que se evitan los problemas sociales y se identifica adecuadamente acerca de los eventuales conflictos que puedan surgir (Slack, 2011: 5).

Referencias

- ANTELO, Yaima y Daniel Robaina (2015). «Análisis de la Responsabilidad Social Empresarial basado en un modelo de Lógica Difusa Compensatoria». *Ingeniería Industrial*, 36 (1): 58-69.
- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides y Eduardo Díaz Ocampo (2017). «La responsabilidad social y medio ambiental de la empresa: Una perspectiva desde Cuba». *Revista de la Responsabilidad social de la empresa*, 27 (1989): 15-40. Disponible en <https://bit.ly/3PLjBT9>.
- ANZURES GURRÍA, José (2017). «La dimensión objetiva de los derechos fundamentales en México». *Dikaion*, 26 (1): 53-83. Disponible en <https://bit.ly/3Wxsdin>.
- APAZA, Ana y Ada Cayllahui (2018). *La percepción de los pobladores del distrito de Uchumayo sobre las acciones de responsabilidad social de la empresa Cerro Verde-2018*. Tesis para optar el título profesional de licenciado en sociología. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- ARIAS ARCE, Vladimir, David Lovera Dávila, Luis Puente Santibañez y Marilú Calderón Celis (2009). «Contexto de la responsabilidad social minera y la gobernabilidad». *Revista del Instituto de investigación de la facultad de Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas*, 12 (23), 59-66. DOI: [10.15381/iigeo.v12i23.420](https://doi.org/10.15381/iigeo.v12i23.420).
- ASPÍLLAGA ALAYZA, Víctor (2010). «La responsabilidad social empresarial: conciencia, solidaridad y eficiencia». *Derecho PUCP*, 64: 345-368. DOI: [10.18800/derechopucp.201001.020](https://doi.org/10.18800/derechopucp.201001.020).
- ASÚNSOLO MORALES, Carlos (2017). «Los derechos humanos como límites al poder económico en el contexto de globalización». *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, XXIII, 21-37. Disponible en <https://bit.ly/3jaW3L6>.
- BARBACHAN, Madeleine (2017). «La Responsabilidad social empresarial en el Perú: desafíos y oportunidades». *InnovaG*, 2: 56-62. Disponible en <https://bit.ly/3WhcaW2>.
- BARRANTES, Luis, Katherin Mendoza, Annie Rivera y Javier Veliz (2020). *Factores críticos de éxito para gestionar conflictos sociales en el sector minero*. Tesis presentada en satisfacción parcial de los requerimientos para obtener el grado de Magíster en Administración, Universidad ESAN.
- CANTÚ RIVERA, Humberto (2018). *La responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en <https://bit.ly/3Yzkwdr>.
- CASTILLO, Luis (2006). «El carácter normativo fundamental de la Constitución peruana». *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2: 879-901.
- . (2013). «La Constitución del Estado constitucional». *Advocatus*, 29: 79-90.
- ČERTANEC, Ana (2019). «The Connection between Corporate Social Responsibility and Corporate Respect for Human Rights». *DANUBE: Law, Economics and Social Issues Review*, 10 (2): 103-127. DOI: <https://doi.org/10.2478/danb-2019-0006>

- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (2001). *Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*. Bruselas: Comisión de las comunidades europeas. Disponible en <https://bit.ly/2r4pkJu>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019). *Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*. Preparado por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA-AECID.
- CRUZ, Luis (2010). «La constitución como orden de valores. Reflexiones en torno al neoconstitucionalismo». *Dikaion*, 23 (18): 11-31. Disponible en <https://bit.ly/3WuD5xi>.
- D'ANDREÍS ZAPATA, Alberto y Cristina Montalvo Velásquez (2013). «Los derechos humanos y la responsabilidad social empresarial: prioridades para una competitividad en un mundo globalizado». *Advocatus*, 20: 125-139. Disponible en <https://bit.ly/3WuDcZK>.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2021). *Vigésimo cuarto informe anual 2020*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- DORADO DORADO, Ana (2019). «Percepciones de los gerentes frente a la aplicación de modelos de responsabilidad social empresarial». *Económicas Cuc*, 40 (2): 43-52. DOI: [10.17981/econcuc.40.2.2019.03](https://doi.org/10.17981/econcuc.40.2.2019.03).
- EL-DEEN, Rasha, Alia Hamid y Sherifa Sherif (2019). «The role of social responsibility in protecting the environment. A case of the petrochemical companies in Alexandria Governorate». *Review of Economics and Political Science*, 2631-3561. Disponible en <https://bit.ly/3WzgK1H>.
- FERRAJOLI, Luigi (2016). «Por una refundación garantista de la separación de poderes». *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 20: 21-36.
- FIORAVANTI, Mauricio (2014). *Constitucionalismo. Experiencias históricas y tendencias actuales*. Madrid: Trotta.
- FLORES, César y José de Echave (2019). «La minería y el comportamiento de la economía peruana en lo que va del año». *CooperAcción*. Disponible en <https://bit.ly/3v6jaJo>.
- FOY VALENCIA, Pierre (2010). «El derecho y la responsabilidad socioambiental». *Derecho PUCP*, 64: 231-244. DOI: [10.18800/derechopucp.201001.013](https://doi.org/10.18800/derechopucp.201001.013).
- GALARZA, Elsa, Joanna Kámiche y José Ruiz (2021). «Competitividad y sostenibilidad ambiental». En Arlette Beltrán, Cynthia A. Sanborn, Gustavo Yamada (editores), *En búsqueda de un desarrollo integral: 20 ensayos en torno al Perú del Bicentenario* (pp. 201-232). Lima: Universidad del Pacífico.
- GANUZA FERNÁNDEZ, Juan (2016). «Límites y oportunidades de la responsabilidad social corporativa». *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 20: 253-261.

- GARZÓN-RUIZ, William, Javier Acevedo-Guerrero y Ruth Zárate-Rueda (2014). «Estatus jurídico de la responsabilidad social empresarial (RSE) en Colombia». *Dikaion*, 22 (2): 303-332. Disponible en <https://bit.ly/3WBhzYo>.
- HOSSAIN, Moassem, Manzurul Alam, Ángela Hecimovic, Mohammad Alamgir Hos-sain and Aklema Choudhury Lema (2016). «Contributing barriers to corporate social and environmental responsibility practices in a developing country: A stakeholder perspective». *Sustainability Accounting, Management and Policy Journal*, 7 (2): 319-346. DOI: [10.1108/SAMPJ-09-2014-0056](https://doi.org/10.1108/SAMPJ-09-2014-0056).
- KARASSIN, Orr y Aviad Bar-Haim (2019). «How Regulation Effects Corporate Social Responsibility: Corporate Environmental Performance under Different Regulatory Scenarios». *World Political Science*, 15 (1): 25-53. DOI: [10.1515/wps-2019-0005](https://doi.org/10.1515/wps-2019-0005).
- LANCHEROS-GÁMEZ, Juan (2010). «Del Estado liberal al Estado constitucional. Implicaciones en la comprensión de la dignidad humana». *Dikaion*, 23 (18): 247-267. Disponible en <https://bit.ly/3Vi98zw>.
- LANDA ARROYO, César (2011). «La fuerza normativa de los derechos fundamentales». En Víctor Bazán y Claudio Nash (editores), *Justicia constitucional y derechos fundamentales. Fuerza normativa de la constitución* (pp. 17-42). Uruguay: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- LANDA ARROYO, César. (2017). «Constitucionalización del derecho mercantil en el Perú». *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, XXIII, 127-148. Disponible en <https://bit.ly/3Yzndvz>.
- LONČAR, Dejan, Jane Paunković, Violeta Jovanović y Vesna Krstić (2019). «Environmental and social responsibility of companies cross EU countries. Panel data analysis». *Science of The Total Environment*, 657: 287-296. DOI: [10.1016/j.scitotenv.2018.11.482](https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2018.11.482).
- LÓPEZ HURTADO, César (2011). «Empresas y derechos humanos: hacia el desarrollo de un marco normativo internacional». *Revista de la Fundación para el Debido Proceso*, 15 (4): 7-11.
- LÓPEZ, Marta, Juan Perusquía, Omar Valladares, Rocío Villalón, y Margarita Ramírez (2015). «La responsabilidad social empresarial, compromiso con la comunidad y el cuidado del medioambiente». *Sotavento MBA*, 26: 54-60. DOI: [10.18601/01233734.n26.06](https://doi.org/10.18601/01233734.n26.06).
- LORENZONI ESCOBAR, Lina (2021). «Responsabilidad social empresarial en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana: dimensiones de obligatoriedad en la voluntariedad». *Estudios Socio-Jurídicos*, 23 (1): 347-369. DOI: [10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9085](https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9085).
- MCWILLIAMS, Abigail y Donald Siegel. (2001). «Corporate social responsibility: A theory of the firm perspective». *Academy of Management Review*, 26 (1): 117-127.

- MONGE MORALES, Gonzalo (2021). «Tratamiento de los deberes constitucionales de la persona en el Perú: Una introducción». *Forseti. Revista de Derecho*, 9 (13), 68-84. DOI: [10.21678/forseti.v9i13.1487](https://doi.org/10.21678/forseti.v9i13.1487).
- MUNÉVAR-QUINTERO CLAUDIA Y RODRIGO GIRALDO-QUINTERO (2015). «Desarrollo y derechos humanos: incidencias, aproximaciones y tendencias». *Jurídicas*, 12 (1): 25-42. DOI: [10.17151/jurid.2015.12.1.3](https://doi.org/10.17151/jurid.2015.12.1.3).
- MURCIA, Diana (2013). «Estado, empresas y derechos humanos: Desafíos en el marco del régimen del buen vivir». *Línea Sur*, 2 (5). Disponible en <https://bit.ly/3WzMfc5>.
- NACIONES UNIDAS (2011). *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*. Nueva York-Ginebra: Naciones Unidas Derechos Humanos.
- . (2012). *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Guía para la interpretación*. Nueva York-Ginebra: Naciones Unidas Derechos Humanos.
- OCAMPO CUADRADO, Cielo y Sandra Bohórquez Pacheco (2018). «Responsabilidad social empresarial de hoteles boutique y cinco estrellas en Cartagena de Indias». *Sotavento MBA*, 29 (jun. 2018): 94-102. DOI: [10.18601/01233734.n29.09](https://doi.org/10.18601/01233734.n29.09).
- OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2013). *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*. OECD Publishing. DOI: [10.1787/9789264202436-es](https://doi.org/10.1787/9789264202436-es).
- . (2006). *El medio ambiente y las líneas directrices de la ECDE para empresas multinacionales. Herramientas y enfoques empresariales*. OECD.
- PABÓN MANTILLA, Ana, Javier Aguirre Román y Mónica Puentes Celis (2009). «Responsabilidad social empresarial: la perspectiva de la jurisprudencia constitucional». *Criterio Jurídico*, 9 (2): 153-173.
- PEÑA COLLAZOS, Wilmar (2009). «La etnografía y el diagnóstico de la Responsabilidad Social Empresarial». *Sotavento MBA*, 13 (jun. 2009): 86-90. Disponible en <https://bit.ly/3PZcyXf>.
- PÉREZ ESPINOZA, María, Cacibel Espinoza Carrión y Beatriz Peralta Mocha (2016). «La responsabilidad social empresarial y su enfoque ambiental: una visión sostenible a futuro». *Revista Universidad y Sociedad*, 8 (3): 169-178. Disponible en <http://rus.ucf.edu.cu/>.
- PISARELLO, Gerardo (2013). «Solidaridad e insolidaridad en el constitucionalismo contemporáneo: elementos para una aproximación». *Revista de Estudios Sociales*, 46: 86-97. Disponible en <https://bit.ly/3WxEuDx>.
- PORRO RIVADENEIRA, Manuel (2008). «Responsabilidad social empresarial en el Perú». *Revista e-mercatoria*, 7 (1). Disponible en <https://bit.ly/3hJGuK8>.
- PULGAR VIDAL, Manuel (2010). «Responsabilidad social y política ambiental: complementariedades y retos». *Derecho PUCP*, 64: 217-229. DOI: [10.18800/derechopucp.201001.012](https://doi.org/10.18800/derechopucp.201001.012).

- RAMÍREZ TARAZONA, Josué (2017). «El sentido ético en la responsabilidad social: economía, innovación y medio ambiente». *Ensayos de Economía*, 27 (50): 15-36. DOI: [10.15446/ede.v27n50.66519](https://doi.org/10.15446/ede.v27n50.66519).
- RASHID, Nik, Shaiful Khalid y Nor Rahman (2015). «Environmental Corporate Social Responsibility (ECSR): Exploring its Influence on Customer Loyalty». *Procedia Economics and Finance*, 31: 705-713. DOI: [https://doi.org/10.1016/S2212-5671\(15\)01159-4](https://doi.org/10.1016/S2212-5671(15)01159-4).
- ROSARIO-RODRÍGUEZ, Marcos del (2011). «La supremacía constitucional: naturaleza y alcances». *Dikaion*, 20 (1): 97-117. Disponible en <https://bit.ly/3HTtOer>.
- ROSETO VILLABÓN, Omar, José Pinzón y José Rodríguez Fernández (2016). «La relación entre la responsabilidad social empresarial y el desempeño financiero: estado del arte de estudios y metaanálisis». *Sotavento MBA*, 27: 112-120. DOI: [10.18601/01233734.n27.o8](https://doi.org/10.18601/01233734.n27.o8).
- RUBIO GUERRERO, Germán y Omar Rosero Villabón (2012). «El comportamiento medio ambiental de las empresas industriales de Ibagué: una mirada desde la responsabilidad social empresarial». *Sotavento MBA*, 20: 68-78. Disponible en <https://bit.ly/3hGfB9Z>.
- RUGGIE, John (2018). «¿Jerarquía o ecosistema? La regulación de los riesgos relativos a los derechos humanos provenientes de las empresas multinacionales». En César Rodríguez Garavito (editor), *Empresas y derechos humanos en el siglo XXI* (pp. 75-98). Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- SEIFERT, Achim (2020). «Corporate social responsibility and protection of workers' human rights: the case of Germany». *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 10 (2): 253-270. DOI: [10.46661/lexsocial.5071](https://doi.org/10.46661/lexsocial.5071).
- SLACK, Keith (2011). «Derechos humanos e industrias extractivas en América Latina». *Revista de la Fundación para el Debido Proceso*, 15 (4), 4-6.
- SPADARO, Antonio (2015). «Las “dos” caras del constitucionalismo frente al principio de auto-determinación». *Revista de Derecho Político*, 92: 27-71. DOI: [10.5944/rdp.92.2015.14421](https://doi.org/10.5944/rdp.92.2015.14421).
- SURROCA, Jordi (2016). «Estudios empíricos sobre la RSC: aspectos positivos y negativos de la RSC». *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 20: 137-251.
- TAQUÍA GUTIÉRREZ, Rossana (2018). «Midiendo la gestión de la responsabilidad social empresarial desde el estado en el ámbito laboral y promoción del empleo». *Lumen*, 14-II: 264-281. DOI: [10.33539/lumen.2018.v14n2.1226](https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n2.1226).
- TOSTES, Marta y Limberg Chero Senmache (2010). «Análisis comparativo de la responsabilidad social en el sector financiero: estudios de caso en Perú y Brasil 2007-2009». *Derecho PUCP*, 64: 299-324. DOI: [10.18800/derechopucp.201001.017](https://doi.org/10.18800/derechopucp.201001.017).

- VARGAS-CHAVES IVÁN, y Lina Marrugo-Salas (2015). «La responsabilidad social empresarial como criterio orientador para la sostenibilidad y la ética de las actividades del sector bancario». *Jurídicas*, 12 (2): 42-57. DOI: [10.17151/jurid.2015.12.2.4](https://doi.org/10.17151/jurid.2015.12.2.4).
- ŽELAZNA, Anna, Matilda Bojar y Ewa Bojar (2020). «Corporate Social Responsibility towards the Environment in Lublin Region, Poland: A Comparative Study of 2009 and 2019». *Sustainability*, 12 (11): 4463. DOI: [10.3390/su12114463](https://doi.org/10.3390/su12114463).

Agradecimientos

Este trabajo es producto de la investigación que lleva por título «Responsabilidad social empresarial de la minería en el Derecho Ambiental», financiado por la Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa, Perú). Bajo los alcances del contrato de subvención número TP CS-14-2020-UNSA (22 de febrero de 2021).

Sobre los autores

CESAR AUGUSTO ANDRADE TACCA es doctor en Filosofía de la Universidad Nacional de Taiwán (National Taiwan University). Es profesor de Investigación de la Escuela de Ingeniería Ambiental de la facultad de Ingeniería de Procesos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa e investigador Renacyt del Concytec, Perú. Su correo electrónico es candradet@unsa.edu.pe.  <https://orcid.org/0000-0001-8936-2611>.

OSWALDO DE LA CRUZ HUANCA es bachiller en Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Perú). Su correo electrónico es odelacruz@unsa.edu.pe.  <https://orcid.org/0000-0001-5931-8943>.

La *Revista de Derecho Ambiental*, del Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, es un espacio de exposición y análisis en el plano académico del derecho ambiental. Su contenido se presenta a través de doctrina, jurisprudencia y reseñas, y aborda diversas materias relacionadas con la gestión, institucionalidad y herramientas de protección ambiental y desarrollo sustentable. Se presentan artículos de diferentes autores y autoras en los que se analizan y abordan casos y temas jurídico-ambientales de creciente interés y actualidad.

DIRECTORA

Pilar Moraga Sariego

EDITOR

Jorge Ossandón Rosales

SITIO WEB

revistaderechoambiental.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

revistada@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io)